



# CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. JAPAMI/ADQ/2020-05

Contrato de Adquisición de EQUIPOS DE BOMBEO que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por Pedro Alamilla Soto, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará JAPAMI, y por la otra, la empresa denominada VORTICE Ingeniería, S.A. de C.V., representada por Jesús Fernando Vera Charles en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará EL PROVEEDOR, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

#### **DECLARACIONES**

### DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del Reglamento de JAPAMI creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de Sesión Solemne de fecha 10 de diciembre de 2018, Pedro Alamilla Soto, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- 1.4. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.







- 1.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: JAP-841102-C29.
- 1.8. Que el presente contrato se autorizó en reunión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 19/2020 de fecha 5 de mayo de 2020, y se adjudicó mediante la modalidad de ADJUDICACIÓN DIRECTA CON COTIZACIÓN DE TRES PROVEEDORES, de conformidad con la Tabla de Montos Máximos para la adquisición de bienes y contrataciones de servicios para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobada en la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo 12/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, y la adquisición objeto del mismo se realizará con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2020, bajo la siguiente partida presupuestal 1400320-2.2.3-31120-GI125-GI25-5621.

## 2. DEL PROVEEDOR

- 2.1. Que la empresa denominada VORTICE Ingeniería, S.A. de C.V., está constituida bajo la escritura pública número 8,777 de fecha 22 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 99, Lic. Miguel Mendoza Ontiveros, en legal ejercicio del Partido Judicial de León, Guanajuato, e inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio del Estado de Guanajuato bajo el folio mercantil electrónico número 65770\*20 de fecha 15 de septiembre de 2014.
- 2.2. Que su Apoderado Legal, acredita su personalidad mediante la escritura pública señalada en el punto anterior, cargo que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento.
- 2.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: VIN 140822P74
- 2.5. Que tiene como domicilio fiscal el ubicado en Brisas de San Mateo número 104, colonia Brisas de San Nicolás, código postal 37297, de la ciudad de León, Gto.
- 2.6. Que su objeto es, entre otros, la fabricación, maquila, compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, intermediación, transformación, almacenamiento, reparación e instalación de equipamiento de pozos para agua potable, cárcamos de bombeo de agua potable y agua negras, equipamiento y electrificación de plantas de tratamiento de aguas negras.

4

APAI

www.japami.gob.mx



- 2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.8. Que conoce y se apega al contenido de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
- 2.9. Que conoce y se apega al contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, comprometiéndose a elaborar y presentar el "expediente único de cliente".
- 2.10. Que manifiesta haber conocido el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios excedidos por funciones extras.

## 3 DE LAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de adquisición, de conformidad con las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI compra y adquiere de EL PROVEEDOR, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, los bienes descritos a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
4	Motor sumergible UMA 250D (85/21) 134 HP MARCA KSB Y/O SIMILAR CON ACOPLAMIENTIENTO TIPO ASTRIADO	1	EQUIPO

+





	Motor sumergible UMA 250D (110/21) 177 HP MARCA KSB Y/O SIMILAR CON ACOPLAMIENTIENTO TIPO ASTRIADO	1	
6	BOMBA SUMERGIBLE GOULDS O SIMILAR 9RCLC-4 Q= 55 LPS CTD=182 M CON EFICIENCIA >= 75% CON ACOPLAMIENTO TIPO ASTRIADO	1	EQUIPO

**SEGUNDA.-** EL PROVEEDOR, manifiesta expresamente su aceptación para entregar los bienes descritos en la cláusula primera conforme a las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto total del Contrato será de \$550,581.82 (Quinientos cincuenta mil quinientos ochenta y un pesos 82/100 M.N.) monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el importe mencionado en la cláusula anterior se pague en una sola exhibición dentro de los 20 días naturales siguientes de haber recibido a entera satisfacción de la Gerencia de Operación y Mantenimiento y la Dirección de Adquisiciones y Almacén de JAPAMI, los bienes materia de este contrato.

Para que JAPAMI realice el pago correspondiente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que EL PROVEEDOR presente la factura debidamente requisitada.
- Que EL PROVEEDOR realice la entrega de los bienes de acuerdo a las especificaciones de este Contrato.
- Que JAPAMI acepte a satisfacción los bienes entregados, por parte de la Gerencia de Operación y Mantenimiento y la Dirección de Adquisiciones y Almacén.

El pago será liquidado a través de cheque librado a favor de EL PROVEEDOR o por transferencia electrónica, si así lo solicita EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR deberá presentar su factura para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega de los bienes a entera satisfacción de JAPAMI.

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, la Dirección de Adquisiciones y Almacén de JAPAMI, rechazará la operación indicando por escrito a EL PROVEEDOR las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los 20 días naturales iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col Independencia Tel. 01 (462) 606 91 00 Irapuato, Gto. México www.japami.gob.mx

4/11



En la factura que presente **EL PROVEEDOR** deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El precio facturado por EL PROVEEDOR por la compra, no será diferente al que haya cotizado en su oferta.

El lugar de pago a favor de **EL PROVEEDOR** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega de la factura fiscal correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

QUINTA.- PLAZO DE ENTREGA. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes a más tardar el día 29 de junio de 2020.

Ambas partes están de acuerdo que todos los gastos de maniobras y acarreo, traslado, seguros y demás que se eroguen por ese motivo, correrá por cuenta y riesgo de **EL PROVEEDOR**.

SEXTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. El lugar donde se entregarán los bienes será bajo la modalidad de descarga y puesta en el Almacén General ubicado en las oficinas centrales de JAPAMI, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, toda vez que así lo requieren las necesidades de JAPAMI.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de 49 (cuarenta y nueve) días naturales, es decir del 12 de mayo de 2020 hasta el 29 de junio de 2020, toda vez que así lo requieren las necesidades de JAPAMI.

A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y por escrito entre ambas partes.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, EL PRESTADOR se obliga a constituir una garantía a favor de JAPAMI, a la firma del presente contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, garantía que deberá ser en pesos mexicanos por un importe del 10% (diez) del monto adjudicado sin incluir el I.V.A., es decir, por la cantidad de \$47,463.95 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 95/100 M.N.).

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito;
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe, de la póliza de

APAMI



fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en el artículo 94 de la citada Ley;

e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

Para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de JAPAMI.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, EL PROVEEDOR tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza o garantía.

NOVENA.- INSPECCIONES Y PRUEBAS. JAPAMI a través de la Gerencia de Operación y Mantenimiento de JAPAMI, tendrá derecho de inspeccionar los bienes a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éstas cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que EL PROVEEDOR proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para JAPAMI.

DÉCIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.-EL PROVEEDOR garantizara que los bienes suministrados en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al proceso de fabricación o a cualquier acto y omisión de EL PROVEEDOR que puedan manifestarse durante el uso normal de los bienes en las condiciones imperantes del lugar de suministro de los mismos y a responder de la calidad del producto, de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a JAPAMI o bien a terceros.

Si los bienes no se ajustaran a los requerimientos técnicos solicitados, JAPAMI podrá rechazarlos y EL PROVEEDOR deberá, sin cargo para JAPAMI llevar a cabo la reposición de los bienes necesarios para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por JAPAMI.

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato, en forma directa, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de cualquier acción u omisión que no se ajuste a los términos y condiciones de este contrato.

EL PROVEEDOR llevara a cabo la ejecución del presente instrumento legal en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de JAPAMI, respecto de cualquier obligación que llegaré a contraer por su cuenta con terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de JAPAMI sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con alguno de los servicios pactados dentro de este contrato, se aplicará una pena convencional correspondiente al 2 dos al millar por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a EL

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col.Independencia Tel. 01 (452) 606 91 00 Irapuato, Gto. México

www.japami.gob.mx



**PROVEEDOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PROVEEDOR** 

**DÉCIMA TERCERA.- CARACTERISTICAS DE LOS BIENES.-** La descripción y cantidades, son conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexo de este contrato resulta contractualmente obligatorio por las partes.

**DÉCIMA CUARTA.- DERECHO DE PATENTE. EL PROVEEDOR** libera de toda responsabilidad a **JAPAMI** en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales que se originen de la utilización de los bienes o parte de ellos en este país.

DÉCIMA QUINTA.- ENTREGA Y DOCUMENTOS. EL PROVEEDOR hará entrega de los bienes en base a su propuesta presentada por lo que JAPAMI se obliga a recibir los bienes que suministre EL PROVEEDOR en la fecha acordada siempre y cuando cumplan con las condiciones que se indican en dicha propuesta.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como patrón del personal que entregará los bienes materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, EL PROVEEDOR conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de JAPAMI, en relación con el objeto de éste Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de JAPAMI.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de JAPAMI en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

**DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de **JAPAMI**, en los siguientes casos:

Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y

II. Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios al Estado.





VIGÉSIMA QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda INFORMACIÓN CONFIDENCIAL revelada por LAS PARTES que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsabilidad de cada una de LAS PARTES comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN. Ambas partes acuerdan que JAPAMI por conducto de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar, supervisar y verificar en todo momento el cumplimiento en la entrega del bien materia del presente contrato, así como realizar las observaciones que considere pertinentes al amparo de las cláusulas de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.- Previamente a la recepción de los bienes EL PROVEEDOR se obliga a constituir una fianza por el equivalente al 10% diez por ciento del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., a efecto de responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con lo establecido en este contrato y en la legislación aplicable. Esta garantía tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la entrega-recepción de los bienes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios.

VIGÉSIMA NOVENA.- Por lo tanto EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los 12 doce días del mes de Mayo de 2020.

POR EL PROVEEDOR

JESÚS FERNANDO VERA CHARLES APODERADO LEGAL JAPAMI



**POR JAPAMI** 

PEDRO ALAMILLA SOTO PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO

**TESTIGOS** 

FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS

HUMBERTO JAMER ROSILES ALVAREZ DIRECTOR GENERAL

J. ENCARNACIÓN OROZGO COVARRUBIAS GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

JESUS BENJAMÍN GARÇÍA MAGNO DIRECTOR DE AGUA POTABLE

JERÓNIMO NIETO MÁRTÍNEZ DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y ALMACEN CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. JAPAMI/ADQ/2020-05

\*\*Esta hoja de firmas forma parte del contrato de Adquisición número JAPAMI/ADQ/2020-05 de fecha 12 de Mayo de 2020.

		s.	N.